



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, 21 JUN. 2018

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

**Demandante:** MARISEL ROMERO CAMACHO y Otros

**Demandados:** UPTC – Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud - UNISALUD, y CLÍNICA SANTA TERESA S A DE TUNJA

**Llamados en Garantía:** CLÍNICA SANTA TERESA S A DE TUNJA, y SEGUROS DEL ESTADO S A

**Rad:** 150013333003201400141-00

Examinado el expediente, observa el Despacho que en escrito obrante a folio 917, la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología realizó la devolución de las piezas procesales que fueron remitidas a esa entidad para la realización del dictamen pericial en 247 folios teniendo en cuenta que pasado un año sin el pago de los gastos de pericia y honorarios

Sobre el asunto, precisa el Despacho que en Audiencia realizada el 29 de junio de 2017 la apoderada de la Clínica Santa Teresa Ltda de Tunja, por instrucción de esa entidad y dado el costo de la prueba desistió de su práctica (fl 187 vuelto), por tanto, como el documento devuelto y objeto de la pericia ya obra en el expediente, se dispondrá que por secretaría se haga su devolución al apoderado de la Clínica en mención, por ser esa la entidad la que lo remitió a la Federación

De otra parte, advierte el Despacho que en Audiencia de pruebas reanudada y suspendida el 12 de octubre de 2017 quedó pendiente la práctica y recaudo de las pruebas periciales a cargo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, por lo que el Despacho consideró inviable reanudar la audiencia, lo que se decidiría mediante Auto (fl 889)

A la fecha, solo se ha recaudado el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, por lo que no es viable aún fijar fecha para reanudar la audiencia de pruebas de cara al efectivo recaudo de las pericias pendientes

Por lo anteriormente expuesto, se dispone

1.- Por secretaría se haga la devolución al apoderado de la Clínica en mención, por ser esa la entidad que lo remitió a la Federación

2.- Una vez se allegue el informe pericial del Instituto de Medicina Legal, vuelva el expediente al Despacho para fijar la fecha y hora en la que se reanudará la audiencia de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electrónico No 22 de  
hoy 22 JUN. 2018 siendo las 8 00 A M

  
Camilo Augusto Bayona Espejo  
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, 21 JUN. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa  
**DEMANDANTES:** JOSE DEL CARMEN LOPEZ BONILLA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CHIVOR  
**RADICADO:** 150013333003 2016 00031 00  
**TEMA:** Fija Fecha Continuación Audiencia de Pruebas

Revisado el expediente, se observa que el Ingeniero Civil JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ, en su calidad de perito dentro del proceso de la referencia, rindió el dictamen pericial decretado en audiencia inicial llevada a cabo el día 11 de mayo de 2017 (fl 169 vto), se precisa fijar fecha y hora para la continuación de la Audiencia de pruebas con el objeto de realizar la fase de contradicción del dictamen pericial, contemplada en el artículo 220 numeral 3 del CPACA, para lo cual se citará al perito

Para el efecto, se señala el día **lunes dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.), en la Sala de Audiencias B1-2.**

En consecuencia, se

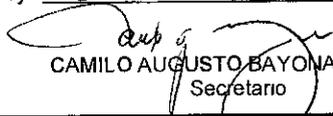
**Resuelve:**

- 1 **Señalase el día lunes dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m), en la Sala de Audiencias B1-2., para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA**
2. **Cítese, al Ing JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ, en su calidad de perito dentro del proceso de la referencia, para que asista a la Audiencia aquí señalada con el objeto de realizar la fase de contradicción del dictamen pericial, contemplado en el artículo 220 numeral 3 del CPACA Para el efecto, la parte demandante, deberá retirar el oficio de citación dirigido a la Av Universitaria # 45 – 102 Apto 404 Edificio Milán, Tunja (Boyacá), tramitarlo a la mayor brevedad, aportar al Juzgado constancia de ello cinco (5) días antes de la fecha fijada para la práctica de la prueba**

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDITH NATALIA BUITRAGO CARO**  
 Juez

ciag

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por estado de hoy <u>22 JUN. 2018</u> siendo las <u>8:00</u> A M	Electronico No <u>72</u>
 <b>CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO</b> Secretario	



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTE:** Sandra Eliana Vergara Cadena

**DEMANDADO:** La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad

**RADICADO** 15001333300320160008700

**ASUNTO:** Fija fecha audiencia

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el **apoderado de la parte demandada** (fls 195-205), contra la Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 10 de mayo del año en curso (fls 182-192), se cita a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para lo cual se fija el día **veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta minutos (10:30 AM) de la mañana, en la Sala de Audiencias B1-2.**

Se advierte a las partes que la asistencia a la mencionada audiencia es obligatoria, y al apelante, que de no asistir, se declarará desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada Así mismo, se les previene para que alleguen poder expreso para conciliar, y al apoderado de la parte demandada para que de ser necesario obtengan el respectivo concepto del Comité de Conciliación. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Edith Natalia Buitrago Caro*  
**EDITH NATALIA BUITRAGO CARO**  
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifico por Estado Electronico No 22	
de hoy <b>22 JUN. 2018</b>	siendo las 8 00
A M <i>Caro</i>	
<b>CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO</b> Secretario	



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, 21 JUN. 2018

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** Luis Reinaldo Estupiñán Rincón y Otros

**Demandados:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y ESE Centro de Salud Nuestra Señora del Rosario de Chivatá Llamados en Garantía Seguros del Estado S A , Yilzen Andrea Huertas Villa, y Rocío Montero Martínez

**Rad:** 150013333003201600092-00

**Asunto:** Fija fecha Audiencia Inicial

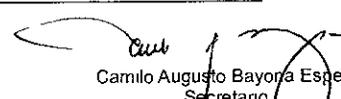
Vencido como se encuentra el término para contestar la demanda por parte de los llamados en garantía, y una vez vencido el término para pronunciarse sobre las excepciones propuestas, el Despacho señala el día **jueves veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, en la **Sala de Audiencias B1-2**, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA

Se reconoce personería al abogado HUGO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO para actuar en el presente proceso como apoderado de la entidad llamada en garantía Seguros del Estado S A , en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder obrante a folio 487

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMÍREZ para actuar en el presente proceso como apoderado de la llamada en garantía Yilzen Andrea Huertas Villa, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder obrante a folio 507

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDITH NATALIA BUITRAGO CARO**  
 JUEZ

<b>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</b>	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifica por Estado Electrónico No <u>22</u> de hoy <u>22 JUN 2018</u>	siendo las 8 00 A M
 Camilo Augusto Bayona Espejo Secretario	



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, 21 JUN. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa  
**DEMANDANTES:** Yolima Rodríguez Zambrano y Otros  
**DEMANDADO:** Municipio de Tunja – Secretaría de Educación e INSTITUCIÓN Educativa Julius Sieber  
**RADICACIÓN:** 150013333003 2016 00118 00  
**TEMA:** Fija fecha para audiencia inicial

Vencido el término de traslado de la demanda, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas con la posibilidad de dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 179 del C P A C A

Para el efecto, se señala el día **jueves veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1-2**.

Revisado el expediente advierte el Despacho que la entidad Llamada en Garantía, allegó contestación al llamamiento y memorial poder conferido por la Dra GABRIELA ALEXANDRA ZARANTE BAHAMON, representante legal de Seguros del Estado S A y Seguros de Vida del Estado S A , al abogado HUGO FERNANDO GONZALEZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No 7 177 698 DE Tunja y T P No 161 269 del C S de la J (fl 220 - 239), por reunir el poder los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del CPACA, se le reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado judicial del Llamado en garantía Seguros del Estado S A y Seguros de Vida del Estado S A , en los términos y para los efectos allí conferidos

En consecuencia, se

**Resuelve:**

1. **Señalase** el día **jueves veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1-2**. para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA
2. **Reconocer** personería al abogado HUGO FERNANDO GONZALEZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No 7 177 698 DE Tunja y T P No 161 269 del C S de la J , como apoderado Judicial de Seguros del

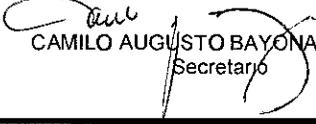
Estado S A y Seguros de Vida del Estado S A , en los términos y para efectos del poder conferido, obrante a folio 220

3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**Notifíquese y cúmplase,**

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
Juez

Crag

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electronico No <u>22</u> de hoy <u>22 JUN. 2018</u> siendo las 8 00 A M
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: Yamid Bolaños Sotelo  
 ACCIONADO: Dirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana-Popayán-Cauca  
 RADICACIÓN: 150013333003 2017 00006 00  
 ASUNTO: Exclusión de revisión

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de **16 de junio de 2017**, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
 JUEZ

Rejz

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifico por Estado No <u>22</u> de  <u>22 JUN 2018</u> a las <u>8 00</u> A M</p> <p>          CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO          Secretario</p>
--



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: Juan Carlos Arroyave  
 ACCIONADO: Centro Penitenciario de Cómbita-Boyacá  
 RADICACIÓN: 150013333003 2017 00021 00  
 ASUNTO: Exclusión de revisión

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de 30 de mayo de 2017, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Edith Natalia Buitrago Caro*  
 EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
 JUEZ

Rejz

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No 22 de hoy 22 JUN 2018 siendo las 8 00 A M

*Camilo Augusto Bayona Espejo*  
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO  
 Secretario



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: Yesid Figueroa García  
 ACCIONADO: Departamento de Boyacá, Secretaría de Hacienda de Boyacá  
 RADICACIÓN: 150013333003 2017 00105 00  
 ASUNTO: Exclusión de revisión

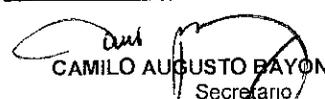
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de **15 de diciembre de 2017**, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
 JUEZ

Rejz

<p>JUZGAOO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO          DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifico por Estado No <u>22</u> de          hoy <b>22 JUN 2018</b> siendo las 8 00 A M</p> <p>          CAMILO AUGUSTO PAYONA ESPEJO          Secretario</p>
---



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: Gilberto Parra Patiño  
 ACCIONADO: Administradora Colombiana de Pensiones-  
 Colpensiones  
 RADICACIÓN: 150013333003 2017 00116 00  
 ASUNTO: Exclusión de revisión

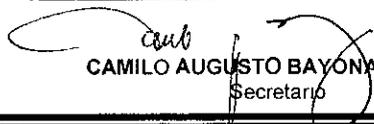
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de **15 de diciembre de 2017**, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
 JUEZ

Rejz

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO          DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifico por Estado No <u>22</u> de          hoy <u>22 JUN. 2018</u> siendo las 8 00 A M</p> <p>          CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO          Secretario</p>
--



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTE:** Bertha Sofía Rodríguez Murcia

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**RADICADO** 15001333300320170011700

**ASUNTO:** Concede término para subsanar contestación

Correspondería fijar fecha para audiencia inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del CPACA, sin embargo, una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la entidad demandada contestó la demanda por intermedio de apoderado, no obstante, el profesional del derecho Cesar Fernando Cepeda Bernal, no allegó el memorial de poder con el que dice actuar, como lo exige el artículo 74 y ss del C G P, así como el inciso final del artículo 96 ibídem

Ahora del asunto en estudio, se encuentra que dentro de la normatividad procesal, tanto civil como administrativa, no se prevé la posibilidad de corrección de la contestación de la demanda, cómo si se estableció para la demanda, sin embargo, desde un razonamiento practico, es completamente viable, con miras a garantizar la efectividad del principio constitucional de igualdad procesal (Art 13 C P ), así como para salvaguardar el derecho sustancial (Art 228 Ibídem), por tanto para superar este evidente vacío, el Despacho hace suyos los argumentos señalados por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1098 del 2005<sup>1</sup>, que se constituye en *precedente*, para garantizar, como ya se indicó, los principios de igualdad, seguridad jurídica y unidad intrínseca del sistema

Señaló la Corte Constitucional en el fallo invocado

*“Sin embargo, la jurisprudencia ha adoptado una posición distinta con fundamento en lo previsto en el artículo 5º del Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup> Así ha entendido que existe un plazo judicial para que el demandado pueda corregir las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación, a partir del reconocimiento de un vacío normativo en dicha materia que debe suplirse con la aplicación de las normas que regulan casos análogos, en específico, las referentes a la corrección de las demandas (C P C art 85) Para quienes participan de esta posición jurisprudencial, es necesario que el juez le confiera un término de cinco (5) días al demandado, para que éste pueda subsanar los defectos que adolezca su escrito de contestación Conforme lo anterior, se ha concluido que*

<sup>1</sup> M P Rodrigo Escobar Gil, fallo de veintisiete (27) de octubre de dos mil cinco (2005)

<sup>2</sup> Dispone la norma en cita *“Artículo 5º Vacíos y deficiencias del código Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenara con las normas que regulen casos analogos, y a falta de estas con los principios constitucionales y los generales del derecho procesal”*

*tener por no contestada la demanda por una deficiencia netamente procesal, significa un sacrificio desproporcional para el derecho de contradicción y para la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C P arts 29 y 228), que compromete la igualdad procesal reconocida en la Constitución Política (C P art 13)*

En la sentencia T-1098 del 28 de octubre de 2005, se señaló además, que en aras de hacer efectivo el derecho de contradicción de la parte demandada y frente al vacío normativo que se presenta en el caso de las eventuales deficiencias del escrito de contestación, es jurídicamente viable dar aplicación analógica a las normas que regulan lo concerniente a la corrección de la demanda, concediendo al demandado un término de diez (10) días para que éste pueda subsanar los defectos de que adolezca su escrito de contestación

Ahora, si bien la jurisprudencia citada fue proferida en vigencia del C de P C , mantiene su vigencia en tanto se funda en disposiciones Constitucionales de rango superior que mantienen su vigor, pues en el Código General del Proceso, el asunto quedó regulado en similares condiciones al ordenamiento procesal civil anterior

Por lo anterior el Despacho dispone lo siguiente

**Conceder** al ente demandado NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de ésta providencia, para que subsane el defecto señalado sobre la contestación de la demanda

Finalmente, como quiera que se corrió traslado de las excepciones formuladas en la contestación, el Juzgado considera pertinente dejar sin efecto dicha actuación secretarial (fl 55)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH NATALIA BUITRAGO CARO**  
**JUEZ**

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifico por Estado Electrónico No <u>22</u>	
de hoy <u>22 JUN. 2018</u>	siendo las 8 00
A M	
 <b>CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO</b> Secretario	



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: Orlando Arciniegas Lagos  
 ACCIONADO: Director del Establecimiento Penitenciario  
 EPAMSCAS Cómbita  
 RADICACIÓN: 150013333003 2017 00135 00  
 ASUNTO: Exclusión de revisión

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de **15 de diciembre de 2017**, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
 JUEZ

Rejz

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO OE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifico por Estado No <u>22</u> de	hoy <u>22 JUN. 2018</u> siendo las 8 00 A M
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: Aura Ligia Robles Acuña  
 ACCIONADO: Nueva EPS-Instituto Nacional de Cancerología de Boyacá  
 RADICACIÓN: 150013333003 2017 00139 00  
 ASUNTO: Exclusión de revisión

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de **15 de diciembre de 2017**, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Edith Natalia Buitrago Caro*  
 EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
 JUEZ

Rejz

JUZGAO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
 OE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No 22 de  
22 JUN. 2018 siendo las 8 00 A M

*Camilo Augusto Bayona Espejo*  
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO  
 Secretario



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: Aura Mercedes Mojica Cañón  
 ACCIONADO: Administradora Colombiana de Pensiones-  
 Colpensiones  
 RADICACIÓN: 150013333003 2017 00143 00  
 ASUNTO: Exclusión de revisión

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de 15 de diciembre de 2017, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Edith Natalia Buitrago Caro*  
 EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
 JUEZ

Rejz

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No 22 de hoy 22 JUN 2018 siendo las 8 00 A M

*Camilo Augusto Bayona Espejo*  
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO  
 Secretario



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: Alfredo Ceneteno Parada  
 ACCIONADO: Director EPAMCAS de Cómbita  
 RADICACIÓN: 150013333003 2017 00154 00  
 ASUNTO: Exclusión de revisión

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de 27 de febrero de 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Edith Natalia Buitrago Caro*  
 EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
 JUEZ

Rejz

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No 22 de hoy 22 JUN. 2018 a las 8 00 A M

*Camilo Augusto Bayona Espejo*  
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO  
 Secretario



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: Jhonatan Castebianco Velasco  
 ACCIONADO: Director EPAMSCASCO Cómbita  
 RADICACIÓN: 150013333003 2017 00162 00  
 ASUNTO: Exclusión de revisión

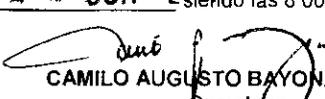
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de **27 de febrero de 2018**, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
 JUEZ

Rejz

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO          DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifico por Estado No <u>22</u> de          hoy <u>22 JUN 2018</u> siendo las 8 00 A M</p> <p>          CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO          Secretario</p>
---



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: Samir Yesid Cortés  
ACCIONADO: Oficina Jurídica EPAMCAS de Cómbita  
RADICACIÓN: 150013333003 2017 00164 00  
ASUNTO: Exclusión de revisión

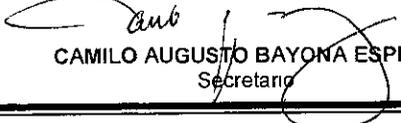
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de **27 de febrero de 2018**, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

Rejz

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifico por Estado No <u>22</u> de
hoy <u>22 JUN 2018</u> a las 8 00 A M
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: Jose Filiberto Corredor Tapias  
 ACCIONADO: Nación-Ministerio de Educación Nacional-fondo de Prestaciones sociales del Magisterio-Departamento de Boyacá-Secretaría de Educación y Fiduciaria la Previsora S A  
 RADICACIÓN: 150013333003 2017 00174 00  
 ASUNTO: Exclusión de revisión

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de 27 de febrero de 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Edith Natalia Buitrago Caro*  
 EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
 JUEZ

Rejz

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No 22 de hoy 22 JUN 2018 siendo las 8 00 A M

*Camilo Augusto Bayona Espejo*  
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO  
 Secretario



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	Rigoberto Arias
ACCIONADO:	Director Cárcel de Cómbita
RADICACIÓN:	150013333003 2017 00184 00
ASUNTO:	Exclusión de revisión

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de **27 de febrero de 2018**, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Edith Natalia Buitrago Caro*  
**EDITH NATALIA BUITRAGO CARO**  
 JUEZ

Rejz

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifico por Estado No <u>22</u> de hoy <b>22 JUN. 2018</b> siendo las 8 00 A M</p> <p><i>Camilo Augusto Bayona Espejo</i>  <b>CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO</b>        Secretario</p>
---



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 21 JUN. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** Javier Elías Arias Idarraga  
**DEMANDADO:** Municipio de La Victoria  
**RADICADO:** 150013333003201700107-00  
**TEMA:** Ejecución de providencia judicial

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H Tribunal Administrativo de Boyacá en Auto de 15 de mayo de 2018, mediante el cual revocó la providencia de fecha 21 de septiembre de 2017 proferida por este Juzgado, y le ordenó que resolviera el recurso de reposición presentado por el ejecutante contra el Auto de 17 de agosto de 2017 a través del cual se inadmitió la demanda ejecutiva

Para el efecto, advierte el Despacho que al ser revocado el auto que dejó sin efecto el auto de inadmisión, automáticamente éste revivió, por tanto, frente a esa providencia sería aplicable el inciso tercero del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso - CGP, que establece *“mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos / 1 Cuando no reúna los requisitos formales ( )”*; No obstante, a fin de evitar la configuración de la nulidad contemplada en el numeral 2 del artículo 133 del CGP, esto es, *“2 Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, ( )”*, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto el 23 de agosto de 2017 contra el Auto de inadmisión (fl 15)

### EL RECURSO.

El demandante Javier Elías Arias Idarraga, mediante escrito remitido al Correo electrónico del Juzgado, interpuso recurso de reposición contra el auto que inadmite la demanda ejecutiva argumentando que no se le debe exigir que la presente por intermedio de abogado puesto que el trámite es a continuación de una acción popular que no requiere actuar por intermedio de abogado, asimismo, que se trata de un proceso de mínima cuantía que tampoco requiere de que se actúe por intermedio de abogado como ha ocurrido en otros Tribunales del país, ya que lo que ejecuta son los intereses de mora dejados de pagar desde que quedó en firme la sentencia y hasta que el ente ejecutado pruebe que se le pago el incentivo

Agregó que tampoco es necesario que aporte pruebas puesto que aquellas se encuentran a disposición en el Juzgado

Finalmente, solicitó que en caso que no se reponga el auto, se le conceda el amparo de pobreza para que se le nombre un abogado de oficio, para lo cual manifestó bajo la gravedad del juramento que no posee el vínculo laboral actualmente y lo que percibe económicamente lo emplea en su subsistencia, y así poder acceder a la administración de justicia

De otra parte, solicitó que se aclare si el Tribunal Administrativo de Boyacá ya cambio la postura de que en las acciones populares no procede el ejecutivo, pues de no proceder, cómo se cobrarían los intereses de mora y las costas procesales?

**El Auto impugnado.** En providencia de 17 de agosto de 2017 el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva en razón del incumplimiento de varias disposiciones que exigen para el trámite de las demandas que se surtan ante la jurisdicción Contencioso Administrativa que deben concurrir por intermedio de abogado titulado, debe expresar con precisión los hechos en que se funda, los fundamentos de derecho, las pruebas que pretende hacer valer, los anexos obligatorios, por lo que se concedió el término de diez días para subsanar la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 170 del CPACA

No obstante, en lo que atañe al procedimiento para el trámite de los procesos ejecutivos, hay que tener en cuenta que el artículo 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, en el artículo 299, solamente remite al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil para los procesos ejecutivos de mayor cuantía, cuando se trata de ejecutar títulos derivados de actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, pero existe un vacío normativo para aquellos casos en que se pretenda ejecutar otra clase de títulos. No obstante lo anterior, aplicando por analogía la disposición señalada teniendo en cuenta la afinidad que existe en la materia, se llega a la conclusión, que para cualquier otra clase de títulos ejecutivos, también debe seguirse el mismo procedimiento

A la misma conclusión se arriba acudiendo al artículo 306 del CPACA, el cual enseña, que en los aspectos no contemplados en este Código, se debe acudir al Código de Procedimiento Civil, remisión que debe entenderse hoy en día al Código General del Proceso – CGP, teniendo en cuenta que es la normatividad vigente

Es así como el artículo 422 del citado CGP tiene previsto, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial. A su turno, el artículo 430 *ibidem* establece, que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, se debe librar mandamiento ordenando que el demandado cumpla la obligación en la forma pedida, **o en la que se considere legal**

A su vez, el artículo 366 del CGP, establece “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, ( ), el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada ( )*”, es decir, que de acuerdo con el recurso, el ejecutante pretende que se surta el trámite a continuación del proceso, aspecto que si bien no precisó en la demanda ejecutiva, es posible al tenor de la norma

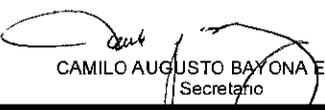
Por lo anteriormente expuesto, el despacho dispone

1 - Previo a resolver el recurso de reposición instaurado contra el auto de inadmisión de la presente demanda, por secretaría adelántese los trámites necesarios a fin de que incorpore al presente expediente el proceso adelantado por este Juzgado como Acción Popular, en el radicado número 15001333100320090024500

2 - Surtido lo anterior, regrese el expediente al despacho para lo resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado No <u>22</u> de hoy <b>22 JUN. 2019</b> siendo las 8 00 A M
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 21 JUN. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: Jose Guillermo Jiménez Peralta y María del Tránsito Sarmiento  
 ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 RADICACIÓN: 150013333003 2017 00163 00  
 ASUNTO: Exclusión de revisión

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional, en auto de 27 de febrero de 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

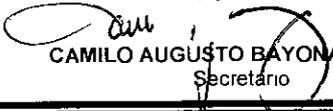
  
 EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
 JUEZ

Rejz

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No 2 de hoy 22 JUN 2018 a las 8 00 A M

  
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO  
 Secretario



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, 21 JUN. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** Acción Popular

**DEMANDANTE:** Libardo Preciado Camargo

**DEMANDADO:** Municipio de Tunja

**VINCULADOS:** VEOLIA AGUAS DE TUNJA S A E S P e INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-

**RADICADO** 15001333301520170017800

**ASUNTO:** Decreta pruebas

Verificadas las diligencias, se observa que fue declarada fallida la audiencia de Pacto de Cumplimiento, razón por la cual en cumplimiento a lo previsto por el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan las pruebas a practicarse, así

**1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA (fl 5)**

**A. DOCUMENTALES (fl 5)**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, téngase como pruebas documentales las aportadas por el accionante, vistas a folios 7 a 11

**B.- INFORMES TECNICOS (fl 5)**

De conformidad con lo solicitado por el actor, y en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se ordenará a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Tunja, que en el término máximo de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a través de un ingeniero civil y/o de vías y transportes, de su planta de personal, procedan a rendir el siguiente informe técnico

- Informe de estado actual de las siguientes vías del municipio de Tunja i) carrera 17 desde la intersección con la calle 48 hasta la calle 50, ii) carrera 18 desde la intersección con la calle 48 hasta la calle 49 que conduce a San Diego, iii) calle 49 entre carreras 16 a 18, iv) calle 48 desde la intersección con la carrera 16 hasta la carrera 18, v) carrera 16 entre calles 46 a 49, vi) calle 46 desde la intersección con la vía a Monquirá hasta la carrera 18, vii) carrera 15 desde la calle 46 a la 49, y, viii) carrera 14 entre calles 47 y 48
- Con base en lo anterior, informar cual es el mantenimiento necesario para cada una de las vías, de conformidad con su actual estado y el nivel de tráfico que cada una de ellas recibe

De conformidad con lo solicitado por el actor, y en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se ordenará a la Alcaldía del municipio de Tunja, que a través de funcionarios competentes para ello, en el término máximo de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir los siguientes informes técnicos

- Informe de la existencia y estado de sistema de alcantarillado para recolección de aguas lluvias, en las siguientes vías del municipio de Tunja i) carrera 17 desde la intersección con la calle 48 hasta la calle 50, ii) carrera 18 desde la intersección con la calle 48 hasta la calle 49 que conduce a San Diego, iii) calle 49 entre carreras 16 a 18, iv) calle 48 desde la intersección con la carrera 16 hasta la carrera 18, v) carrera 16 entre calles 46 a 49, vi) calle 46 desde la intersección con la vía a Moniquirá hasta la carrera 18, vii) carrera 15 desde la calle 46 a la 49, viii) carrera 14 entre calles 47 y 48, y, ix) en el barrio San Rafael y sus alrededores en general, y en caso de no existir, cual es el plan de contingencia para el manejo de las aguas lluvias en los sectores descritos
- Informe si se ha realizado algún estudio de movilidad, flujo peatonal y vehicular, sobre la vía que conduce a Moniquirá y los santanderes, y en caso negativo, que alternativas han estudiado para garantizar la seguridad del paso de los estudiantes del colegio Normal Superior, la escuela anexa y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y en general de los habitantes de dicho sector, habida cuenta de la petición elevada por el actor popular, y que puso en conocimiento de la administración municipal la problemática presentada
- Informe sobre la existencia de un parque y el salón comunal en el Barrio San Rafael, y en caso negativo, si existe algún proyecto para destinar algún predio con dicha finalidad

## **2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. MUNICIPIO DE TUNJA (fls 36 y 37)**

### **A. DOCUMENTALES**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, téngase como pruebas documentales las aportadas por el accionado, vistas a folios 38 a 42

## **3.- PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA. INVIAS (fls 71)**

### **A. DOCUMENTALES**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, téngase como prueba documental la aportada por el vinculado, vista a folio 83

## **4.- PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA. VEOLIA AGUAS DE TUNJA (fl 95)**

Se ordena oficiar al Municipio de Tunja para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al proceso de la referencia, copia auténtica, íntegra y legible del contrato de concesión No 132 de 1996, suscrito entre el municipio de Tunja y SERAQA S A E S P, hoy VEOLIA AGUAS DE TUNJA

## **5.- PRUEBAS DE OFICIO**

Oficiar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación designe un profesional de Ingeniería de Vías y Transportes, con el fin de que valore el flujo peatonal y vehicular, sobre la vía que conduce a Moniquirá y los santanderes, y estudiar las alternativas posibles para garantizar la seguridad del paso de los estudiantes del colegio Normal Superior, la escuela anexa y la

